

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.**

El Director General Encargado de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165112-132/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1543 del 04 de diciembre de 2019, mediante el cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, aprovechamiento forestal único a ejecutarse entre las abscisas PK0+000 y PK30-709, en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia.

Que en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental se expidieron los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° 200-03-20-01-3126 del 24 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó un plan de compensación del componente biótico unificado.
- Resolución N° 200-03-20-03-2522 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se requirió al titular del instrumento de manejo y control ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, remitió el expediente **ATV-947** en el cual mediante la Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, se efectuó levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto *"ZODME K28+800 de la Unidad Funcional 1 del proyecto Autopista al Mar 2"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia", relacionado con el presente aprovechamiento forestal único.

Que en el marco del expediente **ATV-947**, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, y la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3, presentaron solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del expediente de levantamiento de veda.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

Resolución

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

2

"(...)



中国港湾哥伦比亚MAR2公路项目EPC总经理部  
The EPC execution team of mar 2 highway project, Colombia

CHEC(CO)/MAR2/MADS/OUT/2019/0038

Bogotá, 06 de noviembre de 2019

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dr. Edgar Emilio Rodríguez

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Calle 37 No. 8-40

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de cesión levantamiento de veda contenido en la Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019

Peticionarios: AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. (Cedente) y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (Cesionario).

Expediente: ATV 0947

Respetado Señor Rodríguez,

IVO ALFONSO SÁNCHEZ MOSQUERA, mayor de edad, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S, sociedad identificada con NIT 900.902.581-7, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio al cual aporé como Anexo I (en adelante el "CEDENTE") y Wu Yu, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería 369742, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, sociedad identificada con NIT 900367682-3 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual aporé como Anexo II (en adelante el "CESIONARIO"), quienes en conjunto podrán denominarse las "PARTES" o individualmente como la "PARTE", presentamos la siguiente:

L PETICIÓN

a) En virtud del principio de analogía contenido en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, y dando aplicación en virtud de tal principio a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respetuosamente solicitamos a su Despacho autorice la Cesión Total del levantamiento de veda otorgado por su Despacho mediante Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019.

b) Como consecuencia de lo anterior, solicitamos que a partir de la aprobación de la presente solicitud, se tenga al CESIONARIO, como único titular de los derechos y obligaciones contenidos en el levantamiento de veda contenido en la Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, así como de aquellos que de ella se derivan y de todos los actos administrativos contenidos en el expediente de la referencia.

"(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0398 del 26 de marzo de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)Al momento del presente concepto técnico no se encontró comunicados o respuestas del usuario pendientes de evaluación, por tanto, se conservan los mismos requerimientos dispuestos en el concepto técnico No. 3888 del 29/12/2022, notificado mediante resolución No. 2522 del 21/11/2023, los cuales se describen a continuación:

**Respecto a las obligaciones pendientes:**

Se recomienda reiterar requerimientos descritos en las resoluciones No. 3126 de 2021 y No. 2522 de 2023 respecto a:

Allegar informe final de aprovechamiento.

**Resolución**

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

3

*Realizar pago de la TCAFM (ver tasación en capítulo 12 del presente informe):*

*No se registra factura ni comprobante de pago por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal. La resolución No. 2522 del 21/11/2023 reitera cobro de la TCAF por valor de \$6.038.604 (liquidación en el CT No. 3888 de 2022), sin embargo, no se evidencia factura. **Se recomienda reiterar el cobro de la TCAF al usuario. Se recomienda remitir a Subdirección Administrativa y Financiera SAF para la facturación, notificación al usuario y anexar una copia al expediente.***

*Allegar informe de seguimiento a la compensación.*

*Allegar informe de seguimiento a las medidas de manejo.*

*Allegar autorizaciones y tenencia de predios a intervenir en compensación y medidas de manejo.*

*Presentar informes de seguimiento a las medidas de manejo por afectación de especies en veda nacional.*

*Se recomienda a oficina jurídica y financiera determinar la necesidad de realizar el cobro por los conceptos técnicos relacionados en la tabla 20, emitir factura, notificar al usuario y anexar copia al expediente.*

*(...)"*

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

*...*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*ETP*

*J*

## Resolución

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

4

(...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En su artículo 125, se establecieron los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y en el parágrafo transitorio, para lo cual se dispuso:

**"ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL.** *Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.*

*(...) PARÁGRAFO 2o. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies. (...)*

*Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.*

**Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (Negrilla fuera del texto original)**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

### Resolución

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

5

Que mediante Circular 820122378 del 2 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, dio directrices respecto a la aplicabilidad del parágrafo 2 y del parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Como se indicó anteriormente la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, se le autorizó para realizar aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1543 del 04 de diciembre de 2019, a ejecutarse entre las abscisas PK0+000 y PK30-709, en jurisdicción de los municipios de Cañasgordas y Uramita, Departamento de Antioquia.

Que tal como se indica en el informe técnico N° 400-08-02-01-0398 del 26 de marzo de 2024, se constata que el expediente **ATV-947**, relacionado con levantamiento de veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto *"ZODME K28+800 de la Unidad Funcional 1 del proyecto Autopista al Mar 2"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia", adelantado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, guarda relación directa con el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en esta oportunidad.

Al respecto es menester precisar que el artículo 209 de la Carta Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de celeridad y eficacia, a saber:

*"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

*10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."*

*(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Así las cosas, CORPOURABA, tiene el deber de garantizar la materialización de los principios mencionados, entre otros como el de la legalidad y la responsabilidad, en aras del bien común y en defensa de los derechos colectivos, conforme al procedimiento administrativo señalado para cada trámite y para el caso específico, tales principios se aplican para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y conforme las facultades legales otorgadas a esta Autoridad

Por lo anteriormente expuesto, CORPOURABA avocará conocimiento del expediente **ATV-947**, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de realizar

ETK

## Resolución

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

6

la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo correspondientes al trámite ambiental de levantamiento parcial de veda de flora silvestre de orden nacional, para el proyecto "ZODME K28+800 de la Unidad Funcional 1 del proyecto Autopista al Mar 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que respecto a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del expediente de levantamiento de veda **ATV-947**, elevada por las sociedades **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3, se precisa que en el escrito de solicitud se manifiesta la voluntad por cada una de las partes (cedente y cesionario) y la misma es clara, toda vez que, se indica la cesión es total.

En coherencia con lo anterior y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0398 del 26 de marzo de 2024, se avocará conocimiento del expediente **ATV-947**, se acumulará el expediente **ATV-947** al expediente **200165112-132/2019**, se autorizará la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, mediante la cual se efectuó levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto "*ZODME K28+800 de la Unidad Funcional 1 del proyecto Autopista al Mar 2*", ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia", a favor de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3 y se requerirá a las sociedades **AUTOPISTAS URABA S.A.S** y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, conforme e indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Avocar conocimiento del expediente **ATV-947**, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual mediante Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, se autorizó el levantamiento parcial de la veda de especies de flora silvestre que se verían afectadas con la ejecución del proyecto "ZODME K28+800 de la Unidad Funcional 1 del proyecto Autopista al Mar 2", ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la acumulación del expediente **ATV-947**, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al expediente **200165112-132/2019**, el cual versa sobre autorización para ejecutar aprovechamiento forestal único, cuyo titular es la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el desarrollo del proyecto "*ZODME K28+800 de la Unidad Funcional 1 del proyecto Autopista al Mar 2*", ubicado en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia", realizado mediante la Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, así como, de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental a favor de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3.

**ARTÍCULO CUARTO.** Como consecuencia de la presente cesión, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente **200165112-132/2019**, en el cual se acumula el expediente **ATV-947**.

**Resolución**

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

7

**ARTÍCULO QUINTO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos, en el marco del aprovechamiento forestal único autorizado:

1. Presentar informe final en el marco de la ejecución del aprovechamiento forestal único autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1543 del 04 de diciembre de 2019.
2. Presentar informe en el marco de la ejecución del plan de compensación del componente biótico aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3126 del 24 de noviembre de 2022, el cual entre otros debe contener:
  - Número de individuos y especies sembradas, y los diseños aprobados.
  - Procedencia del material.
  - Resiembras y sobrevivencia.
  - Cercado.
  - Mantenimientos realizados.
  - Seguimiento a través de indicadores diferenciado para cada expediente.
  - Implementación de las parcelas permanentes y análisis de variables.
  - Cronograma de ejecución.
  - Los demás contemplados en el plan de compensación aprobado.
3. Cancelar a CORPOURABA, lo siguiente:
  - Cancelar la suma de novecientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y dos pesos M/L (\$935.952), por concepto de evaluación técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1558-2021, obligación que fue impuesta en el artículo décimo de la Resolución 200-03-20-01-3126 del 24 de noviembre de 2022.
  - Cancelar la suma de seis millones treinta y ocho mil seiscientos cuatro pesos (\$) 6.038.604) por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable (TCAFm), cuya obligación fue impuesta en el numeral 5 del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-2522 del 21 de noviembre de 2023.

**Parágrafo 1.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

<p><b>Al contestar el requerimiento favor citar:</b></p> <p>Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____</p> <p>N. expediente: _____</p> <p>Tipo de trámite: _____</p>
---

**ARTÍCULO SEXTO.** Requerir a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3., para que en el marco del levantamiento de veda parcial autorizado mediante Resolución N° 1148 del 13 de agosto de 2019, para que se sirva presentar informe en el marco de la ejecución de las medidas de manejo implementadas por la afectación a las especies epifitas vasculares y no vasculares

Resolución

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 947 remito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

8

para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

<b>Al contestar el requerimiento favor citar:</b>	
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____	
N. expediente:	
Tipo de trámite:	

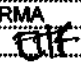
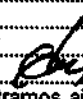
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7 y **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.367.682-3, a través de su representante legal, a sus apoderados legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		13/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165112-132/2019